#### Lima, 2 de septiembre de 2021

VISTO: el Expediente Administrativo N° 059227-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

**HECHOS:** 

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2101058134 de fecha 28 de agosto de 2018, al vehículo de placa de rodaje N° COV729, donde se dejó constancia que CARHUAS ATAHUAMAN BRETHNER GODOFREDO, en su condición de TRANSPORTISTA (en adelante, administrada) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento..

### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)², la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT), se verifica que el administrado, presentó descargo a los hechos constatados en el Acta de Control N° 2101058134, mediante el Parte Diario 651189 de fecha 20 de diciembre de 2018. Al respecto, resulta pertinente señalar que el administrado no ha presentado ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta de Control materia de controversia. En ese sentido, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la conducta tipificada con Código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **Leve**, tipificada con código **S.2.a**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 207.50(Doscientos Siete con 50/100 soles)**).

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>9</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;



Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador
254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

<sup>3.</sup> Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

<sup>6.2.</sup> Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

<sup>9</sup> Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

<sup>105.1</sup> Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

## RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra CARHUAS ATAHUAMAN BRETHNER GODOFREDO, identificado con RUC/DNI N° 10419941536, en calidad de TRANSPORTISTA, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. - PONER en conocimiento a CARHUAS ATAHUAMAN BRETHNER GODOFREDO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio a la administrada, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/jjvg



# ACTA DE CONTROL

# SERIE Nº 2101058134

0	Transportista
0	Generador de carga
0	

DATOS DEL TRANSPORTISTA	IIC 14. 2	1010	0010	1	00	onductor
O RUC O OTRO						
	NOMBRE O RAZ		HURMA	V RP	FTHINED	EDDO
	FREDO	10 11111	7 4 7 7 7 7	1	711.1-1	-
	F					
	NRO. DE HABILIT	ACION: 1095	1/101			
	MODALIDAD DE					
	Mercancías	O Pasaje	eros			
		DATOS DEL VE	HICULO		- 1	- In ala
(9   9   9   9   9   9   9   9   9   9		1 00				729
O Corcona O Ancón O Pucusana O C	Otro			000	8 0 6	0 0 0 0
CARKETERA CENTRAL KMI	7.5					
			\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	●○000000000000000000000000000000000000	○@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@	00000000000000000000000000000000000000
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO Origen  (HIVETE	00	ROBO			E P V	5 5 5 6
Origen  PAUCALTAMBO  Destino		DOBOE				0 0 0 0
		1 0 0			000	9999
DATOS DE LOS CONDUCTORES NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMBRE DE	L CONDUCTOR	RAITERNO		FECHA (do	1/mm/aa)
CHENNAS ARAYURMAN			I I	T	28	
BRETH NATU 6000 FREDO						
Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI						
N4/994153	Nº LICE	NCIA DE CON	IDUCIR O D	NI		4 4 4
	01405 7 047	roopia			©⊕@@⊕@©	<b>X</b> 000000000000000000000000000000000000
CLASE Y CATEGORÍA	CLASE Y CAT					
A-II - a O A-III - a O A-IV O A-III - A O O O O O O O O O O O O O O O O O O	A-1 O	A - III - a O		A-IV O		
A-II-b	A-II-a O A-II-b O	A - III - b O	INTERNAC	IONAL O		00 a 24 Hrs)
OVER 11 TO THE PART OF THE PAR					HH	MM
CÓDIGOS INFRACCIONES  S.2.3	CÓDIGOS INCUM	PLIMIENTOS			10	5/
5.20						
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:	10 11100	10 715	nringi	P	CLOTA	missi
EXTINTO COE FUEGO VEN	ICIAD III	1200110	tx0 ni	- 600	O TIEN	CIPD FU
FULTO 182 2018, NO CU	MADE POR	IN XF	TO VE	- /K	y very	CIVUEIY
oral to the series in	peo con	214 141	1			
			-			
GUIA DE REMISION TRAN	SPORTISTA	0001-1	NA 000	629		
						51.381
M. W. A. W. A. I.A. I.A. A. I.	<u> </u>					
Manifestación del Administrado:						
		,				
1200	14	1				
leaded ?	Dide					
Firma Inspector	Firma Conducto	Intervenido			Firma PNF	)
	bres y Apellidos:	RE ITT WELL	No.	mbres y A		
EKON 61599 600F	1. 1000	S ATAHUA	The second	-		
N° Código: 61529 N° D.	N.I.: 7/777	123	No	CIP:		